



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 20 de Octubre de 2015
Año XCVI

No. 84

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

| | |
|--|----|
| ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y EN- JUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COM- PETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA MONTAÑA, MORELOS Y ZARAGOZA..... | 3 |
| ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN TLA- PA DE COMONFORT, GUERRERO..... | 11 |
| ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PE- NAL CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUE- RRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA MONTAÑA, MORELOS Y ZARAGOZA..... | 19 |

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 167/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, pro- movido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro..... | 27 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 10/2014-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promo- vido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro..... | 28 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 180/2012-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, pro- movido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro..... | 29 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 67/2012-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, pro- movido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro..... | 31 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 318/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promo- vido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... | 32 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 484/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promo- vido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 33 |

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA MONTAÑA, MORELOS Y ZARAGOZA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y

demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el numeral 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de control y tribunales de enjuiciamiento; b) en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 33 de dicha ley orgánica señala que los juzgados de primera instancia se integrarán con un juez, secretarios de acuerdos y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus

funciones. "No obstante, los tribunales de enjuiciamiento... se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requieran de acuerdo a las necesidades del trabajo y así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Asimismo, el artículo 35 Ter, párrafos primero y séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que los tribunales de enjuiciamiento estarán integrados por el número de jueces necesarios para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Igualmente, señala que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y jueces de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requiera de acuerdo a las necesidades, para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Asimismo,

los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Finalmente, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el número de jueces que integrarán el tribunal de enjuiciamiento, así como la competencia y jurisdicción de estos tribunales y de los jueces de control.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de La Montaña, Morelos y Zaragoza, con cabecera en las ciudades de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort y Huamuxtitlán, respectivamente, todas en la Región La Montaña del estado de Guerrero.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Enti-

dad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las previsiones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, el primer párrafo, de esta última disposición, establece que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el estado, de manera gradual, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales..."; en tanto que la fracción V del mismo numeral, señala que el citado Código entrará en vigor el cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, "... siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Tlapa de Comonfort".

Este nuevo sistema procesal penal demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales juzgados penales de primera instancia, lo que obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre este aspecto a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado.

SÉPTIMO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se determine o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

Ahora bien, según el artículo segundo, fracción V, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Pe-

nales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales." Esto implica que, en la Declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

OCTAVO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, prevista para el cinco de agosto de dos mil quince, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, resulta necesario crear el juzgado de control y enjuiciamiento penal que demanda el sistema procesal penal acusatorio y que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que conozca de los asuntos que se judicialicen en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza a partir de que entre en vigor el Código Nacional de Pro-

cedimientos Penales conforme a la Declaratoria mencionada.

En este sentido, se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesarios, que se precisan más adelante.

NOVENO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y, al mismo tiempo, se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de cono-

cer de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y las funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia, independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 350 del Código Nacional de Procedimientos Pena-

les, quienes hayan fungido como jueces de control no podrán integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto. Si el número de jueces adscritos fuesen insuficientes para cumplir con esta disposición, el tribunal de enjuiciamiento podrá integrarse con jueces de otros juzgados de control y enjuiciamiento penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Asimismo, el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico necesarios, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá funcionar a partir de las cero horas del día cinco de agosto de dos mil quince en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción V, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, segundo párrafo, y 35 Ter de

la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3º, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a efecto de elevar la calidad del servicio en los asuntos de mayor trascendencia e impacto social, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución federal, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, que conocerá de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis,

40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio, debiendo especificarse el carácter de su actuación en los registros respectivos. Si el número de jueces fuese insuficiente para conformar el tribunal de enjuiciamiento en los términos que se precisan en los considerandos décimo y décimo primero de este acuerdo, podrá integrarse con jueces de otras adscripciones.

TERCERO. El juzgado que se crea deberá contar con el personal de apoyo administrativo y técnico

necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal deberá funcionar a partir de las cero horas del día cinco de agosto de dos mil quince.

QUINTO. El turno de los asuntos que ingresen al juzgado se realizará en forma aleatoria bajo las reglas específicas que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. En los delitos a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de

oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, de los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento gene-

ral, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadir Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Gabriela Ramos Bello, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Tlapa de Comon-

fort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de quince de julio de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy. Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judi-

cial del Estado (numeral 2); estas salas serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma Constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia Constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas dispo-

siciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

CUARTO. Asimismo, el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros,

del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior, las salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales de dicho sistema.

QUINTO. Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidas, y demás disposiciones relativas, se tiene que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5º, tercer párrafo, y 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3, de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que

el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si esta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artícu-

lo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de La Montaña, Morelos y Zaragoza, con cabecera en las ciudades de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort y Huamuxtitlán, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región La Montaña del estado de Guerrero.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo primero del Decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno *del Estado* el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artícu-

los 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, este último precepto, en su fracción V, señala que el día cinco de agosto de dos mil quince entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, en ambos casos para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Ahora bien, este sistema procesal penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores, fundamental-

mente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

En este sentido, si bien normativamente no se exige expresamente que tales juzgadores, de primera o segunda instancia, cuenten con conocimientos especializados sobre el sistema penal acusatorio o con un perfil específico, dado que ni la Constitución federal ni el Código Nacional de Procedimientos Penales contienen disposición alguna sobre el particular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban practicarse, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respeto de éstos a favor de víctimas e imputados.

Por tanto, aun cuando a nivel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible

desde el plano material, dado que los operadores en general, y los magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

OCTAVO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracción V, del decreto por el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sis-

tema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor el día cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales". Esto implica que, en la declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

NOVENO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevista para el día cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, en congruencia con la declaratoria citada.

Esta Sala habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

DÉCIMO. La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar a partir de las cero horas del día cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción V, del decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

SEGUNDO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y de enjuiciamiento con competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios

y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Gabriela Ramos Bello, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado
Juan Sánchez Lucas, Secretario

General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña. Morelos y Zaragoza, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de quince de julio de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy. Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LA MONTAÑA, MORELOS Y ZARAGOZA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia,

"Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzga-

do de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicha ley orgánica dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del estado, la que se determinará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de La Montaña, Morelos y Zaragoza, con cabecera en las ciudades de Malinaltepec, Tlapa de Comonfort y Huamuxtílán, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región La Montaña del estado de Guerrero.

SEXTO. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional apare-

ja la obligación de hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con lo anterior, el nuevo siste-

ma de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

OCTAVO. En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiando al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

NOVENO. En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de esta

materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

DÉCIMO. Por otra parte, por disposición del artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de

dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día cinco de agosto de dos mil quince entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Ahora bien, aun cuando estas disposiciones no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio

de 2008, y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación este sistema procesal penal en los distritos judiciales referidos, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, son los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema penal mixto.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con lo

dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en esos distritos judiciales, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y de seguridad, pero especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza. Lo anterior, en razón de que el artícu-

lo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de ejecución podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y al mismo tiempo se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente, tendrá competencia para conocer de todo lo relacionado con la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día cinco de agosto de dos mil quince; fecha en que iniciarán formalmente actividades los órganos del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en dichas demarcaciones judiciales. Asimismo, de la ejecu-

ción de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los citados distritos judiciales, a partir de la fecha precisada antes.

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir del día cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

SEGUNDO. El juzgado que se crea conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, que se generen a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente:

a) De la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, incluida la justicia de paz, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día cinco de agosto de dos mil quince, y

b) De la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, a partir de la fecha precisada en el inciso a) de este punto de acuerdo.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal se integrará con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El juzgado que se crea funcionará a partir de las cero horas del día cinco de agosto de dos mil quince en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura dispondrá las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera

instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, de los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, así como a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lo-

renzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yaidira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Gabriela Ramos Bello, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de quince de julio de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy. Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Septiembre 21 del 2015.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 167/2013-2, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE TOMAS MEMIJE SOLIS, OBRA EL AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

Zihuatanejo, Guerrero; a siete de septiembre de dos mil quince.

Vistos el oficio y escrito de cuenta, con folios ... Respecto al escrito de la licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, apoderada legal de la parte actora, primeramente, con apoyo en la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Civil del Estado, se tiene al reo civil TOMAS MEMIJE SOLIS, por precluido su derecho ... Seguidamente, con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena el remate de la finca hi-

potecada y se señalan las once horas del día veintitrés de noviembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda respecto a la casa habitación en condominio, casas marcada con el número 14, del sub condominio 42, del condominio Condominal "Joyas de Ixtapa", construida en la fracción del predio rústico 03, que se segregó de predio rústico 03, ubicada en el municipio de José Azueta, Guerrero. Convóquese a postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos oficial del gobierno del estado de Guerrero, y en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad y servirá de base para la subasta la cantidad de \$469,000.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comento. En la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que

para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los plano y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Septiembre 21 del 2015.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 10/2014-2, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCO-MER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JUAN CARLOS VILLALOBOS SIMON, OBRA EL AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

Zihuatanejo, Guerrero; a diez de septiembre de dos mil quince.

Vistos el oficio y escrito de cuenta, con folios ... Respecto al escrito de la licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, apoderada legal de la parte actora, primeramente, con apoyo en la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Civil del Estado, se tiene al reo civil JUAN CARLOS VILLALOBOS SIMON, por precluido su derecho ... Seguidamente, con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena el remate de la finca hipotecada y se señalan las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda respecto al departamento en condominio marcado con el número 204, del Conjunto Habita-

cional denominada Residencial "casarrecifes", ubicado en el lote de terreno número 6, manzana 7, sección Residencial III, predio ubicado en la Calle Salitrera, en Ixtapa, Municipio de Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero. Convóquese a postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos oficial del gobierno del estado de Guerrero, y en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad y servirá de base para la subasta la cantidad de \$815,000.00 (ochocientos quince mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comento. En la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate,

sin cuyo requisito no serán admitidos. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Septiembre 29 del 2015.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 180/2012-2, RELA-

TIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JUAN JOSE PEREZ GIRON, OBRA EL AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

Zihuatanejo, Guerrero; a siete de septiembre del dos mil quince.

Vistos el oficio y escrito de cuenta, con folios ... Respecto al escrito de la licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, apoderada legal de la parte actora, con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena el remate de la finca hipotecada y se señalan las catorce horas del día veintitrés de noviembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda respecto del departamento 101, del edificio F, del Condominio de Villas del Pacífico, ubicado en Paseo de los Deportes y Paseo del Limón, colonia Deportiva, en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero. Convóquese a postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el

diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad y servirá de base para la subasta la cantidad de \$421,000.00 (cuatrocientos veintiún mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comento. En la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los plano y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaría actuante. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secre-

taria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

Zihuatanejo, Gro; Septiembre 29 del 2015.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 67/2012-2, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MARCELO ENRIQUEZ ESPINOZA Y MARIA DEL SOCORRO ALEJANDRINA FAJARDO REYNOSO, OBRA EL AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

Zihuatanejo, Guerrero; a once de septiembre del dos mil quince.

Vistos el oficio y escrito de cuenta, con folios ... Respec-

to al escrito de la licenciada MA. DE LOURDES ROBLES GARCIA, apoderada legal de la parte actora, con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena el remate de la finca hipotecada y se señalan las once horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda respecto del lote 1 A, manzana 27, Colonia Ignacio Manuel Altamirano, de esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero. Convóquese a postores a la almoneda, a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación en el décimo día natural, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los estrados de este H. Juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad y servirá de base para la subasta la cantidad de \$624,000.00 (seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos del numeral 611 fracción II de la ley procesal en comentario. En la inteligencia que será postura legal la que cubra las

dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Por último, en acatamiento al dispositivo legal 466 fracción IV, del cuerpo de leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los plano y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a su disposición en la secretaria actuante. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la Licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del dos mil quince, dictado en el expediente 318/2006-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Iglesias, en contra de Pedro Pablo Radilla Romero, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y las construcciones que se encuentran en el ubicado en calle Rio Nilo, Lote 4, Manzana VI, Fraccionamiento los Alarcón de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al Noreste mide 9.00 metros, colinda con Rio Nilo; al Sureste mide 9.00 metros y colinda con el lote 3; al Noroeste mide 15.00 metros y colinda con el lote 6; y al Suroeste mide 15.00 metros, y colinda con lote 2; teniendo una superficie total de 135.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve

días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal, Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente número 484/2014-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Norma Marín Ramírez, en contra de María Ivonne Marcelina Durán Pintos. La maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en Lote número 13,

Manzana 16, Sección A-2, Colonia Santa Cruz de esta Ciudad y puerto, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste: 7.50 metros y colinda con Lote 9; al Sureste: 6.90 metros y colinda con Lote 14; al Noreste: en 19.50 metros y colinda con Lote 14; al Sureste: en 22.50 metros y colinda con Privada Calle Dos; al Noroeste: en 21.30 y 11.00 metros y colinda con Lote número 12 y Lote 11. Con una superficie total de 193.96 metros cuadrados, sirviendo como base para el remate es la cantidad de \$99,393.35 (Noventa y nueve Mil trescientos noventa y tres Pesos 35/100 Moneda Nacional) valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando las once horas del día diez de diciembre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces, en la inteligencia que entre la primera y segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Se convocan postores.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

2-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.01 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.36 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.71 |

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 337.12 |
| UN AÑO | \$ 723.36 |

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 543.70 |
| UN AÑO | \$ 1,167.48 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 15.47 |
| ATRASADOS | \$ 23.55 |

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL**